

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

### IMPUESTO DE SELLOS

---

#### LEY TARIFARIA 6593 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

La Ley introduce las siguientes modificaciones en las alícuotas y montos para el Impuesto de Sellos, periodo fiscal 2023:

#### ALÍCUOTAS – MODIFICACIONES | COMPARATIVAS 2022-2023

Concepto	Período 2022	Período 2023
Para los actos, contratos e instrumentos gravados con el impuesto de sellos, con excepción de las alícuotas especiales que se establecen a continuación.	<b>1%</b>	<b>1%</b>
Instrumentos de cualquier naturaleza u origen por los que se transfiere el dominio de automóviles nuevos radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	<b>3%</b>	<b>3%</b>
Los instrumentos de cualquier naturaleza u origen por los que se transfiere el dominio de automóviles usados radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	<b>3%</b>	<b>3%</b>
Cuando los instrumentos de transferencia de vehículos automóviles usados destinados a posterior venta sean celebrados por agencias o concesionarios debidamente inscriptos como comerciales habitualistas en el rubro.	<b>1.5%</b>	<b>1.5%</b>
Toda transmisión de dominio a título oneroso de bienes inmuebles, incluida la transmisión de la nuda propiedad y los instrumentos por los cuales se otorgue la posesión de inmuebles. (Art. 323 C.F. t.o. 2022)	<b>3,6%</b>	<b>3,5%</b>
Contratos de compraventa de inmuebles o en cualquier otro acto por el cual se transfiera el dominio de inmuebles situados dentro y fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin determinación de los valores correspondientes a cada jurisdicción. (Art. 324 C.F. t.o. 2022)	<b>3,6%</b>	<b>3,5%</b>
Contratos de compraventa de terrenos, con mejoras efectuadas posteriores al boleto. (Art. 325 C.F. t.o. 2022)	<b>3,6%</b>	<b>3,5%</b>
Transferencia de inmuebles y buques (Art. 332 C.F. t.o. 2022).	<b>3,6%</b>	<b>3,5%</b>

Contratos de leasing. La base imponible estará constituida por el valor del canon establecido, en función del tiempo del contrato. (Art. 337 C.F. t.o. 2022)	<b>0,5%</b>	<b>0,5%</b>
Contratos locación y sublocación, cesión de uso, leasing o cualquier otro contrato por el cual una de las partes se obliga a pagar una suma de dinero a la otra a cambio de que ésta le proporcione el uso, disfrute o explotación de inmuebles ubicados en una jurisdicción o en varias jurisdicciones, así como los que instrumentan la locación de servicios y obras públicas o privadas. (Art. 338 C.F. t.o. 2022)	<b>0,5%</b>	<b>0,5%</b>
Instrumentos mediante los cuales se formalice la transferencia temporaria o definitiva de los contratos comprendidos por la Ley 20160. La Asociación del Fútbol Argentino -AFA- actuará a este efecto como agente de información y retención, de conformidad con los registros que posea de tales instrumentos. Quedan excluidos aquellos clubes de fútbol afiliados a la Asociación de Fútbol Argentino -AFA- que no formen parte de la primera división. (Art. 343 C.F. t.o. 2022)	<b>1,2%</b>	<b>1,2%</b>
Operaciones registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por entidades regidas por la Ley 21.526 de entidades financieras y sus modificaciones.	<b>1,2%</b>	<b>1.2 %</b>
Las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares de las mismas. (Art. 315 C.F. t.o. 2022)	<b>1.2%</b>	<b>1.2%</b>

**FUENTE:** [B.O. (Bs. As. Cdad.): 5/12/22]

**Vigencia:** 01/01/2023

## LEY TARIFARIA 6593

### MONTOS COMPARATIVOS 2022-2023

<b>Monto indeterminado:</b> Cuando se careciese de antecedentes y no pudiera practicarse una estimación del valor económico atribuible al acto, se satisfará un impuesto de	<b>16.460</b>	<b>28.800</b>
	<b>Suma fija</b>	<b>Suma fija</b>

(Art 342 C.F. t.o. 2022)		
<b>Monto indeterminado:</b> Cuando el contrato por monto indeterminado deba celebrarse obligatoriamente por regulaciones del Estado Nacional, las Provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipalidades  (Art. 342, último párrafo C.F. t.o. 2022)	<b>60.650</b> <b>Suma fija</b>	<b>106.200</b> <b>Suma fija</b>
<b>Exención por vivienda única, familiar y de ocupación permanente</b> y que constituya la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes, siempre que la valuación fiscal, el valor de la operación o el valor inmobiliario de referencia, el que resulte mayor, no supere el monto de  (Art 364 inc. 1) C.F. t.o. 2022)	<b>6.250.000</b>	<b>10.950.000</b>
<b>Exención por compra de terrenos baldíos</b> , cuyo destino sea la construcción de viviendas, siempre que la valuación fiscal o el valor inmobiliario de referencia, el que resulte mayor, no supere el importe de  (Art 364 inc. 2) C.F. t.o. 2022)	<b>105.000</b>	<b>184.000</b>
<b>Exención por actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes para:</b> a) La compra, construcción, ampliación o refacción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por la ley nacional 21.526 y siempre que el crédito no supere la suma de  (Art. 364 inc. 5 apart. a) C.F. t.o. 2022) b) La adquisición de lote o lotes baldíos, destinados a la construcción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por ley nacional 21526 y cuyo monto -en forma individual o conjuntamente- no supere la suma de  (Art. 364 inc. 5 apart. b) C.F. t.o. 2022)	<b>1.645.000</b>  <b>105.000</b>	<b>2.880.000</b>  <b>184.000</b>
<b>Exención por juicios de prescripción</b> Las adquisiciones, cuando reúnan los siguientes requisitos: a) Sean inmuebles edificados, cuyo avalúo fiscal total no supere para inmuebles de uso familiar la suma de  (Art 364 inc. 4 apart. a) C.F. t.o. 2022)  b) Sean inmuebles destinados exclusivamente a vivienda familiar permanente. c) El beneficiario no sea titular de otro bien inmueble. d) No superar los ingresos mensuales del peticionante, al momento de solicitar el beneficio el monto de equivalente al	<b>105.000</b>  <b>Doble del salario mínimo, vital y móvil</b>	<b>184.000</b>  <b>Doble del salario mínimo, vital y móvil</b>

**FUENTE:** Ley (Bs. As. Cdad.) N° 6593\_[BO (Bs. As. Cdad.): 05/12/22]

**Vigencia:** 01/01/2023